



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 001446 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 26 MAR 2025

VISTO; El expediente con registro de ingreso N° 034-2025888371 que contiene el Oficio N° 0223-2025-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 06 de marzo de 2025, El Informe Escalonario N° 00095-2025-UGEL HUALLAGA, el expediente con registro de ingreso N° 1647-2025, que contiene la solicitud presentado por el Sr. Neptali Moreto Zurita quien solicita el subsidio por luto y sepelio y demás documentos adjuntos, con un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la normativa mencionada, establece en el artículo 62°, el subsidio por luto y sepelio, y expresa que "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135° - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, asimismo en su numeral 135.3. manifiesta que este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;



Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en el artículo 1°, se Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijese en **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, artículo 2°, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor; asimismo, en el artículo 3°, el monto único del subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1° del presente decreto supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;



Que, es preciso mencionar que, el Ministerio de Educación - MINEDU, conforme a la normativa vigente, señala que el subsidio por luto y sepelio es un beneficio que se otorga al profesor o auxiliar de educación nombrado o contratado, solo durante el vínculo laboral, por el monto de S/ 3000.00 (Tres Mil y 00/100 soles). Este beneficio se concede en el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos del docente y auxiliar reconocidos legalmente. En el caso del fallecimiento del docente o del auxiliar de educación se determina el pago del beneficio para su cónyuge o conviviente, hijos, padres o hermanos (en ese orden de prelación y de forma excluyente);



Que, el expediente con registro de ingreso N° 1647-2025, que contiene la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de don **NEPTALI MORETO ZURITA**, identificado con DNI N° 41752214, por el fallecimiento de su cónyuge debidamente acreditado con el Acta de Matrimonio, quien en vida fue doña **OLINDA ROMERO MOZOMBITE**, con DNI N° 19098743, ostentaba el cargo de profesor de aula del nivel inicial, en la I.E N° 023, del distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, acaecido el 18 de febrero de 2025, conforme obra el Acta de Defunción; y de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00095-2025-UGEL HUALLAGA, donde se indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución. Es preciso aclarar que, con Resolución Directoral N° 000741-2023, de fecha 20 de junio de 2023, se Fusiona por absorción las Instituciones Educativas N° 0656 "Juan A. Moreno Rengifo", nivel primaria (absorbente), y la I.E N° 023 del nivel inicial (extinta),





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



razón por ello, fue consignada la información respecto a su centro de trabajo en el Informe Escalonario antes mencionada;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 32185 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, el importe de **S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)**, por el concepto del Subsidio por Luto y Sepelio a favor del Sr. **NEPTALI MORETO ZURITA**, identificado con DNI N° 41752214, por el fallecimiento de su cónyuge debidamente acreditado con el Acta de Matrimonio, quien en vida fue doña **OLINDA ROMERO MOZOMBITE**, con DNI N° 19098743, que ostentaba el cargo de profesor de aula del nivel inicial, en la I.E N° 023, del distrito de Saposoa, provincia de Hualлага, acaecido el 18 de febrero de 2025, conforme obra Acta de Defunción; y a la Resolución Directoral N° 000942-2023, que acredita su nombramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que con Resolución Directoral N° 000741-2023, de fecha 20 de junio de 2023, se Fusiona por absorción las Instituciones Educativas N° 0656 "Juan A. Moreno Rengifo", nivel primaria (absorbente), y la I.E N° 023 del nivel inicial (extinta), razón por ello, fue consignada la información respecto a su centro de trabajo en Informe Escalonario N° 00095-2025-UGEL HUALLAGA.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la UGEL MC, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

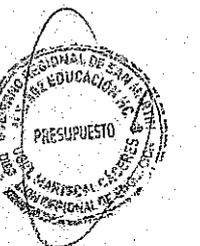
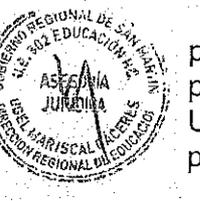
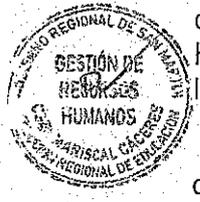
MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL MC - JUANJUÍ

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, **26 MAR. 2025**

Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL



VVR/DIR
SHP/CA
KAM/G/OAJ
DVA/RR, RH
DIS/WABOG,RR,HH